



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Resolución Gerencial General Regional

N° 421 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

15 JUL. 2022

#### VISTOS:

El Oficio N° 1546-2022-ME/GRA/DREA/OAJ con SIGE N° 00015548, con fecha de recepción 06 de julio de 2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de mayo de 2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas". Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.







**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de mayo de 2022, **contiene un error material con relación al nombre del administrado**; por lo que corresponde proceder a la rectificación de oficio de la referida resolución conforme corresponde, a fin de no perjudicar al administrado, más aún cuando es una potestad de la entidad rectificar sus errores con retroactividad.

Que, mediante Informe Legal N° 040-2022-GRA-PURIMAC/DRAJ.DR, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido.

Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA LUISA QUISPE LOZANO** en contra de Resolución Directoral Regional N° 1729-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre de 2019; **DISPONIENDO**, que a la demandante, se le reconozca el reintegro solicitado; esto es, el incremento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 (correspondiente al diez por ciento de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda); incremento que debe percibir en sus pensiones; más el pago de los devengados solicitados por la accionante, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha cumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, más el pago de los intereses legales. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **FRIDA VIANNE NIÑO DE GUZMAN DONGO** en contra de Resolución Directoral Regional N° 1729-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre de 2019; **DISPONIENDO**, que a la demandante, se le reconozca el reintegro solicitado; esto es, el incremento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 (correspondiente al diez por ciento de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de mil novecientos noventa y tres, afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda); incremento que debe percibir en sus pensiones; más el pago de los devengados solicitados por la accionante, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha cumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres en adelante, más el pago de los intereses legales. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2022-GR-APURIMAC/GG.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General de la entidad la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública Regional, la Dirección de Educación, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

RNMZ/GG.  
 MPG/DRAJ  
 MFHN/Asist.L

